

dia: que no presentan las reglas que han debido dirigir al Gobierno en ello, ni manifiestan tampoco hasta qué punto se ha separado de ellas; acabará de verse lo que valen las razones con que se tacha de injusta la providencia de la multa.

Por último: el Gobierno no desconoce el siglo en que vivimos, ni lo que demandan de él así las luces que ha derramado, como la política y la conveniencia pública; pero tampoco ignora hasta donde pueden ligarlo en sus actos esas consideraciones. Ellas obran hasta el punto en que no se conculcan las leyes, ó se compromete el buen orden de la sociedad, cuya conservacion es sobre todo; y como en el caso no se ha hecho otra cosa que reprimir un acto de desobediencia, efectuado cuando ya no cabian deliberaciones, porque mediaba mandato superior, y el Gobierno ha procedido con arreglo à la ley; basta que esto se haya demostrado, para que no pueda, con razon, tacharse su conducta de opuesta à las luces del siglo, de anti-política, ni de perjudicial al bien público.

Aclarados los hechos que se refieren en el manifiesto: combatidos los racionios con que se pretendieron apoyar las acusaciones presentadas contra el Gobierno: esplicadas las razones que sostienen sus actos; y puestas, con todo eso, las cosas y las personas en el punto en que deben verse; nada falta para que con pleno conocimiento se haga à cada uno de los funcionarios que se han versado en la cuestion presente la justicia que le corresponda. Quien se desvia de lo legal y aun provoca lo estrépitoso y quien marcha por el camino recto cortejado por la moderacion y con la ley en la mano; lo dirà la opinion pública à que se ha apelado. El Gobierno, que por acatarla ha dispuesto se diese la contestacion presente, gustoso se somete à su fallo, y lo aguarda tranquilo.

Secretaria del despacho del Gobierno del Departamento. Puebla Marzo 27 de 1840.

José Maria Fernandez.
Secretario interino.

DOCUMENTOS.

(Num. 1.)

Resuelto ya el Gobierno à emprender la obra de la nueva cárcel de esta Capital, quiere por el movimiento todos los medios que han de servirle para asegurar su conclusion; pues cuanto mas antes pueda llegar á su complemento, mas pronto obtendremos las grandes ventajas, à que con ella se aspira, de tener à los reos en prision segura, sana, cómoda, y adecuada para que trabajen, adquiriéndose la subsistencia y para que, en vez de perder en su moral, adelanten cuanto sea posible. Entre esos medios, siempre ha numerado el Gobierno, como el principal, la cooperacion del Exmo. Ayuntamiento; pues aunque S. E. el Gobernador por la naturaleza é importancia de la obra, ha resuelto que se proceda à ella bajo la inmediata inspeccion y cuidados del Gobierno, cuenta tambien con que à sus esfuerzos se unirán los de la corporacion; y dispone que así se lo manifieste V. S. para que nombre comision de su seno que concurra à auxiliar la ejecucion de las disposiciones de S. E.; y para que acuerde lo que convenga à fin de que al superintendente de la obra D. José Manzo se franqueen los útiles de albañileria con que se cuenta para los trabajos públicos; los carros, cuando se ofrezcan; y (de las caleras del Exmo. Ayuntamiento) la cal que se vaya necesitando.

Pero S. E. desea además que à esos auxilios se añadan tambien todos los otros que puedan contribuir à apresurar los trabajos. Calcula que se conseguirá mucho en esta parte, si limitándose los de la obreria mayor y otras comisiones à lo muy preciso para conservar, se unen al fondo de cárcel los recursos que les sobren; y bajo el concepto de que la Exma. Junta departamental, encargada de

disponer sobre la inversion del propio fondo de cárcel, está dispuesta á acordar se garanticen con él y á su vez se reintegren todos los suplementos que haga el Exmo. Ayuntamiento de los fondos municipales; espera tambien S. E. que excite V. S. á la Exma. Corporacion para que esponga su sentir sobre este punto, pormenorizando todos los recursos con que podrán auxiliar sus fondos á la obra.

Esta es de un interés tal, que merece se empeñen en ella todos los esfuerzos: mucho espera, por lo mismo S. E. el Gobernador del Exmo. Ayuntamiento; y me encarga que así se lo signifique V. S. al reunirlo para los espresados objetos.—Dios y Libertad. Puebla Enero 11 de 1840.—José Maria Fernandez.—Sr. Prefecto del distrito de esta Capital.

(Num. 2.)

El Sr. Presidente de la Exma. Junta departamental, ha dirigido al Exmo. Sr. Gobernador la comunicacion que sigue.—Exmo. Sr.—La Exma. Junta de este Departamento ha aprobado el dictámen siguiente.—La comision encargada de abrir dictámen sobre la comunicacion del Exmo. Ayuntamiento de esta capital en que rehusa franquear en dos dias de cada semana cuatro carros de los de propios, para que se ocupen en preparar la obra de la nueva cárcel, admira esa infundada resistencia á una orden reiterada del Gobierno.

La funda la corporacion en que la orden tiende á disponer de unos carros que son *propiedad suya*: en que le está confiada exclusivamente la recaudacion, administracion ó inversion justa y legal de *sus propios*; y en que las leyes recientes no dán á los Gobiernos departamentales otra intervencion en esos bienes, que la de una justa vigilancia sobre su arreglada inversion. Mas ¿quién no vé en todo eso una torpe y vana equivocacion, que se disipa

al instante con solo leer esas mismas leyes en que se quiere apoyar? ¿En cuál de ellas se concede á los Ayuntamientos la propiedad de los bienes comunes de la municipalidad? ¿Qué propietario es el que no puede disponer de ninguna parte de su propiedad sin que se le mande ó se le permita hacerlo, y que debe rendir cuenta documentada así de la inversion como de la recaudacion de los fondos que tiene á su cargo, como respecto de los Ayuntamientos está prevenido literalmente?

Sin duda ha persuadido al de la capital, de que es dueño de esos intereses, la denominacion que se les dá vulgarmente y de que hacen frecuente uso sus comisiones, de „carros del Ayuntamiento, canteras, caleras, casas, terrenos, agua del ayuntamiento,” sin advertir que aun cuando ese nombre pudiera fundar algun derecho, nunca se lo dan las leyes, que siempre los llaman propios ó arbitrios, ó bienes municipales ó de la municipalidad, y sujetan su manejo á responsabilidad pecuniaria y personal. Pero su administracion ¿no es peculiar de los cuerpos mencionados, y los faculta exclusivamente para disponer con los requisitos legales de los propios y arbitrios?

La comision cree que solo ellos deben manejarlos, ó que no debe hacerse gasto alguno sin que pase por sus manos ó en que no tengan intervencion; mas suponer que ellos solos puedan iniciar ó proponer esos gastos es un error á que no dan lugar las leyes modernas, que muy lejos de negar esa facultad á los Gobernadores y Juntas constitucionales, tanto las fundamentales como las secundarias los autorizan espresamente para dotar con los propios y arbitrios escuelas de primeras letras, para determinar en las ordenanzas municipales los demás gastos ordinarios que hayan de hacerse de esos fondos, y para acordar los extraordinarios que puedan ocurrir: les toca asimismo el exámen y aprobacion de las cuentas que deben

rendir los ayuntamientos; y entretanto se dan las ordenanzas referidas, se les encarga dictar las providencias que estimen oportunas para la seguridad de los repetidos fondos; en cuya virtud han dispuesto esas autoridades en el Departamento, por acuerdo de 11 de abril de 838, la remision de presupuestos de todos los gastos en que hayan de invertirse, ya sean ordinarios, ya extraordinarios, y al aprobarlos han obrado constantemente con entera libertad, suprimiendo algunos de los que se proponen, minorando ó aumentando otros, y previniendo los que se juzgan convenientes, aunque no se hayan mencionado por las autoridades municipales. Todo convence de que á las superiores del Departamento corresponde designar los gastos que deban hacerse de los propios y arbitrios, y ejercer sobre esos bienes una administracion franca y general, que vigile y dirija á la material é inmediata encomendada á los ayuntamientos.

Y de otra suerte cómo podrian los Gobiernos hacer cumplir á esas corporaciones sus deberes legales cuando los omitieran por negligencia ó por cualquiera otro principio? La órden para llenar los que demandan en su ejecucion gastos que deben hacerse de los fondos comunes, envuelve necesariamente la de hacer esos gastos; y si el Gobierno puede dar la primera, es indudable que tambien está en sus facultades la segunda, que es cabalmente lo que ha hecho. Una ley bien espresa manda á los ayuntamientos procurar que haya en sus poblaciones cárcel segura y cómoda, con varios departamentos y con capacidad para que los presos se ocupen útilmente: el Gobierno supremo ha inculcado con repeticion la importancia de ese precepto, y es palpable la necesidad de reformar por ese medio las viciadas costumbres de una porcion considerable de personas de ambos sexos, que asinadas en las cárceles viven en la ociosidad y en la inmundicia, inspi-

rándose recíprocamente las maldades que ese estado les sugiere, y consumiendo los fondos municipales en alimentarse con mezquindad. La de esta ciudad dista mucho de hallarse así, y por su estrechez para contener mas de seiscientos criminales, por su situacion poco ventilada y por la suciedad en que se conservan tanto las personas como los aposentos, amenaza inminentemente, segun informe del ayuntamiento, una peste desoladora, que no solo estermine á los miserables que pueden producirla, sino que propagándose en todo el vecindario, cubra de llanto y de dolor á la segunda capital de la República; y sin embargo, ninguna medida tomaba esa corporacion para evitar males de tanta gravedad. ¿Pudo el Gobierno mandarle poner el remedio que se hallaba á su alcance? Pudo y debió hacerlo, y así lo hizo disponiendo la construccion de una nueva cárcel, supuesto que aun en sentir de la corporacion, la existente no es susceptible de mejora por la pequeñez del local que ocupa, y la imposibilidad de darle mas extension: con arreglo al diseño y bajo la direccion que la misma ha recomendado; y en el lugar que tambien designó como mas á propósito; y no le mandó que destinase á esa obra de un interés preferente á todas luces, cuantos recursos tiene la municipalidad, sino solo aquellos que proporcionen los ahorros en los gastos ordinarios, reduciendo estos á lo muy preciso, porque se contaba con el auxilio de un nuevo arbitrio, que con conocimiento de la insuficiencia de aquellos se habia procurado; pero que tampoco podria solo llevarla á cabo, sino en el discurso de varios años, con pérdida en todo ese tiempo de los bienes que se esperan de su conclusion, y con evidente peligro de que esta se entorpezca para siempre por algun trastorno político ú otro cualquiera accidente que durante él pudiera ocurrir.

Si, pues, ni el gobierno se ha excedido destinando á la obra importante de la cárcel los ahorros que haya en los fondos comunes, ni estos pueden tener un objeto mas digno, mas necesario, ni mas legal ¿por qué rehusa dárselo el Ayuntamiento? La comision no lo sabe; pero lo cierto es, que desconociendo esto, y sin atender á que las cárceles están al cargo de esas corporaciones, á que deben auxiliar su construccion como obra pública y especialmente por el destino que tienen, y á que establecida la que se proyecta, además de los inapreciables beneficios que debe producir en lo moral, vâ á proporcionarse á los fondos municipales el ahorro de cuantiosas sumas que se invierten en el alimento de los presos y el cuidado de la cárcel; le ha negado aun el mezquino auxilio de cuatro carros en dos dias de cada semana, despues de servir á lo preciso de su objeto, y ha tenido valor para negar tambien la cal que produzcan los hornos, de propios, y para proponerlos en traspaso al Gobierno, para que se beneficie ese material por cuenta del fondo particular de la obra, bajo las formalidades con que pudiera hacerlo à un extraño negociante.

Pero si en realidad el triste estado de los repetidos fondos no facilita ningun sobrante, ni aun lo indispensable para sus objetos ordinarios, ni puede separarse un solo carro sin perjuicio notable de esos mismos objetos, que ni el Gobierno quiere se desatiendan ¿qué mas puede hacer el Ayuntamiento? La comision no fatigará la atencion de V. E. haciendo un exâmen prolijo de las razones con que eso se pretende probar, ni tendria datos en que fundar su crítica, supuesto que no se han recibido las cuentas de administracion de los propios y arbitrios en los últimos años, que son las que únicamente pudieran suministrarlos; mas no puede prescindir de hacer algunas observaciones que brotan naturalmente de las constancias del

expediente. Se dice, hablando de la obreria mayor, que hasta el año próximo pasado invirtió ciento cincuenta pesos semanarios, y ahora se le han designado en el presupuesto solo setenta y cinco. ¡He aquí, Sr. Exmo., un ahorro de otra cantidad igual á la que el mismo ayuntamiento juzgó bastante para las atenciones del ramo, aun antes de prevenirsele que las redujera à lo preciso para conservar los edificios de propios y obras públicas! Solo el facilita al año cerca de cuatro mil pesos para la cárcel, que antes se han destinado à la ampliacion del puente de Toro, á la formacion del nuevo paseo, y á otras obras de puro adorno ó útiles à lo mas, pero nunca de la necesidad é importancia de aquella. Los carros de la policía se ocupan tambien, segun la propia corporacion, en extraer escombros de obras particulares para completar con lo que pagan sus dueños los gastos de las mulas, y las frecuentes reposiciones de los citados carros. ¿Y no pueden sin abandonar su objeto, emplearse solo cuatro, dos veces á la semana, en acopiar materiales para la cárcel? Los setenta y cinco pesos calculados en el presupuesto son suficientes para todos los gastos semanarios de ese ramo que indica la comision del Ayuntamiento, como se vé en la cuenta formada al márgen, en el concepto de

1 Mayordomo en 7 dias		que no sea necesario
à 1 peso.....	7, 0	mas de un real para la
3 Capitanes en id. à 3 rs.	7, 7	mantencion diaria de cada
11 Peones à 2 y $\frac{1}{2}$ rs....	24, 0 $\frac{1}{2}$	da mula, ni mas de diez
4 Dichos à 2 rs.....	7, 0	pesos en la semana para
21 Mulas à 1 real.....	18, 3	la composicion de carretas;
Compostura de 16 carretas	10, 5 $\frac{1}{2}$	mas si no lo fueren, deberá
		solicitarse autorizacion para
Gastos semanarios.	75, 0	gastar lo que faltare, y no tomarse
		con ese fin los fletes

de carros públicos, que cuando puedan producirlos son un nuevo arbitrio, que debe ingresar con cuenta y razon en las arcas municipales y no salir de ellas sin la competente licencia. La comision cree que se obtendrian economias en ese ramo si las basuras interiores de las casas se conservaran en cestas ó costales para echarlas en los carretones á su tránsito por las calles, que se anuncia con un cencerro, como se hacia anteriormente; porque si los conductores de los carros no solo han de recoger las que se reúnen en las propias calles al barrerlas, sino tambien los grandes montones extraidos de las casas, que muchas veces han esparcido las béstias y carruages, y los que buscan en ellos harapos ú otras cosas; es preciso que inviertan mas tiempo los que lo recogen, y nunca queda bien limpio el lugar que ocupaban.

La diferencia que hay entre ciento veinte pesos que hoy puede gastar semanalmente la comision de canteras y empedrados, y ciento cincuenta que antes consumia, es otra cantidad que se economiza y que debe aumentarse mucho, limitando sus trabajos á solo la conservacion de los empedrados existentes, y reservando la construcción de los que faltan para cuando se haya planteado la cárcel. Y ¿por qué no habrá de hacerse así? Ninguna obligacion hay de empedrar anualmente un número determinado de calles; y debiendo preferirse en cualquier caso lo necesario y mas interesante á lo que solo es útil y vistoso, nadie dudará que deben posponerse los empedrados á la obra de la cárcel. Es tanto mas conveniente que así se haga, cuanto es cierto que todas las calles principales tienen ya empedrados servibles, y de continuar desde luego los de lozas, seria preciso hacerlo en los barrios, donde ni aun lucen, ó destruir en las calles menos excéntricas los de piedra pequeña para reponerlos con dichas lozas, duplicando un trabajo que será sencillo si se espera para construir los

segundos á que se hayan inutilizado aquellos. Mas ¿con qué facultad se distraerán esos fondos del objeto á que están consignados? Verdad es que no la tiene el Ayuntamiento, como muy bien le dice su comision; pero no sucede otro tanto con el Gobierno, á quien como se ha visto, conceden las leyes una administracion de esos bienes mas franca y directiva, para que se puedan invertir del modo mas ventajoso á los pueblos; y haciendo él y no el cuerpo municipal la comutacion, no se pulsa el menor inconveniente. Aun puede decirse que de hecho la ha habido hace mucho tiempo, en el que confundidos todos los productos de propios y arbitrios, se ha destinado á cada ramo lo que ha parecido conveniente segun la mas ó menos importancia que le han dado las circunstancias; y si hubiera alguna parte del de empedrados á que no pudiera darse otra consignacion, seria únicamente la producida por la pension impuesta á la harina por una real cédula, á la que tal vez se considerará como una ley inalterable por el Gobierno Departamental; pero aunque en el arreglo de todos los bienes municipales no fueran tan amplias como se ha dicho, las facultades de las autoridades superiores del Departamento, los productos de esa pension forman una pequeña parte de la suma que se ha invertido en empedrados, que los últimos años ha excedido de ocho mil pesos solo en numerario y sin contar el valor de los brazos del presidio que constantemente se han ocupado en dichos trabajos; y esa parte se puede suponer que es la que se continúa gastando en conservarlos. Si se atiende por otro lado á que la indicada suma es superior á la del rendimiento de todos los ramos destinados al empedrado, y que podia éste tomarse íntegramente para otros objetos, bien como compensacion de los suplementos que han hecho á ese ramo los fondos en común, bien porque solo se tomarán en clase de préstamo para ser reintegrado cuando

se concluyera la cárcel, como lo dispuso el Gobierno, se acabaran de desvanecer los escrúpulos del Ayuntamiento.

Mas ¿quién podrá hacer contra ese paso los reclamos que con tanta anticipacion califica de justos dicha Corporacion? ¿Serán los introductores de harinas? Pero á estos mas les convendría que no hubiese empedrados, que lastiman á sus bagajes. ¿Lo serán los dueños de carros? A estos sucede lo mismo con sus carruages, y además pagan mas bien por lo que destruyen, que para que se construya. ¿O los dueños de casas? Mas á esas fincas nada aprovechan los empedrados distantes, y de aceras que son las únicas que les resguardan los cimientos, es probable que no carezca ninguna de las que contribuyen para ellas. Resulta, pues, que nada obsta para que se tomen para la cárcel los arbitrios particulares de ese ramo, que en lo respectivo á carruages puede tener un aumento mas que doble por el nuevo arreglo que se le ha dado.

En las canteras se puede labrar la piedra que haya de necesitarse en la cárcel, y de ese modo se evitarán los males que de cesar de trabajarla se temian; y si en los demás ramos se procuran economías, aunque de menos importancia, es claro que se reunirá una suma nada despreciable para aquella utilísima obra.

Resta solo á la comision manifestar, que la misma obra no es estraña á los recursos ordinarios de la municipalidad, aunque haya querido el Gobierno que se construya bajo su inmediata inspeccion y cuidado, porque las leyes no excluyen esa intervencion en el desempeño de todas las funciones propias de los ayuntamientos, y antes bien la previenen, disponiendo que deben obrar *con sujecion al Gobernador y á los Prefectos y Sub-Prefectos*; por que una parte y la principal de los fondos que deben im-

penderse en ella, depende inmediatamente del mismo Gobierno: porque no se ha impedido por él la intervencion legal del Ayuntamiento, sino que la ha ecsitado, indicándole el nombramiento de una comision de su seno no para que solo diera *luces y conocimientos*, como ahora dice, sino para vigilar los trabajos y auxiliar la ejecucion de las disposiciones del Gobierno; y porque una obra de la importancia de esta no podia sujetarse al orden ordinario establecido para todas las que están al cargo de esa corporacion; pues aunque una esperiencia constante no acreditára que no pueden ser vigiladas exactamente por comisiones de su seno, que tienen al mismo tiempo varios de esos encargos entre los que deben dividir su atencion, y sobre todo la necesidad de cuidar sus intereses particulares que les proporcionan la subsistencia, bastaria para convencerlo lo que la obreria mayor espuso en el cabildo de 21 de enero prócsimo anterior hablando de caleras; esto es, que por no poder ella asistirles constantemente, ni poderse encontrar un hombre verdaderamente honrado que lo hiciera, en lugar de ser útil á los fondos, les es perjudicial esa negociacion que forma la fortuna de otros propietarios.

En vista de todo, la que subscribe es de parecer, que el Gobierno está en el caso de hacer efectiva la cooperacion á la obra de la cárcel de todos los recursos que una estricta economía en los gastos ordinarios de la municipalidad, pueda facilitar; para lo cual debe ecsigirse del Exmo. Ayuntamiento la remision en un tiempo muy preciso, del presupuesto de los que hayan de hacerse en el presente año, limitados, como se ha dicho los pertenecientes á obras á solo la conservacion de estas; y que desde luego debe hacer cumplir su orden de 15 de febrero último relativa á carros.

Estendido ya el anterior dictamen se pasó á la comision la nota del Sr. Prefecto de esa misma fecha en que transcribe la que en 27 de febrero dirigió á S. S. D. José Manzo nombrado superintendente de la obra de la cárcel, quien hace presente la paralización en que esta se halla por habersele retirado aun los pocos auxilios que se le ministraban de los propios municipales y una parte del presidio; y que si no se le han de ministrar todos los que se habian ofrecido, se veria obligado á renunciar un encargo que no podia desempeñar, y que compromete su reputacion.

Esto hace mas patente la necesidad de llevar al cabo la resolucion propuesta por la comision respecto á recursos pecuniarios de los fondos comunes, y de no limitar á solo cuatro carros en dos dias de la semana el auxilio de los de propios, que para que sea de algun provecho es indispensable que se estiendan á todos los de la policia diariamente despues de recogidas las basuras, y á todos los sobrantes del empedrado, dejando en este ejercicio á los muy precisos para completar el acopio de lozas que sea necesario para la calle de Victoria, única que por ahora debe enlozarse, y para ir arrimando el guijarro para los remiendos de las otras que se vayan descomponiendo. En cuanto á brazos ya consultó V. E. que pueden tomarse todos los presos que subsisten de la caridad, cuando no fueran suficientes los del presidio, que segun el Sr. Prefecto solo se han disminuido mientras se limpian los veneros de agua potable. ¿No habrá tenido presente el Ayuntamiento estos y otros servicios que prestan esos sentenciados, que dependen inmediatamente del Gobierno, á los trabajos que le están encomendados, cuando se niega á prestar aun el mas insignificante auxilio para la cárcel?"

S. E. el Gobernador se ha conformado con lo que se le consulta; y me manda comunicarlo á V. S. para que, en consecuencia, haga cumplir la orden de que se trata; y reuniendo al Exmo. Ayuntamiento en cabildo mañana á las doce, se lo comunique todo con el fin de que en virtud del inserto dictamen, queden para la obra de la cárcel, todos los ahorros que se logren en los fondos municipales, y estén dispuestos para emplearse en ella los demás recursos con que se cuenta para las obras públicas. Y pues que cualquiera que fuesen los motivos que la corporacion tuviese para representar al Gobierno; dada y ratificada su orden, nunca debió quedar sin efecto, eesigira V. S. á cada uno de los alcaldes, regidores ó síndicos que votaron por la desobediencia de esa orden cien pesos de multa, que ingresarán en la tesorería municipal, como es de ley, para que se inviertan en dicha obra; pues así ha tenido á bien disponerlo su Ex.lencia.—Dios y Libertad.—Puebla Marzo 15 de 1840.—José Maria Fernandez.—Sr. Prefecto del distrito de esta Capital.

(Num. 3.)

Puebla Marzo 18 de 1840.—El haber dado los que representan su voto porque subsistiesen los acuerdos relativos á manifestar al Gobierno que no era posible al Ayuntamiento prestar auxilios para la obra de la cárcel; no es, como suponen, el motivo de la multa que se les mandó eesigir; sino el haber acordado igualmente que *quedase sin efecto* una orden terminante del mismo Gobierno, por la que en uso de sus facultades y persuadido de que ni los objetos de la comision de la obreria mayor ni los de la de policia serian desatendidos porque los carros se empleasen dos dias á la semana (despues de servir á lo preciso de su objeto) en el acarreo de materiales para dicha obra;

previno que se prestase ese pequeño auxilio. En consecuencia, no porque procurasen los que representan el lleno de sus deberes, sino porque saliéndose de ellos se avanzaron á desobedecer abiertamente una disposición superior que pudo ser ejecutada sin inconvenientes y que debió acatarse y cumplirse; es por lo que el Gobierno se vió precisado á recurrir á los arbitrios que le dà la ley para hacer efectivos sus mandatos y respetable su autoridad. Por tanto: porque el acatamiento y obediencia al Gobierno, que manda con arreglo à las leyes, no puede ser inconciliable con el lleno de las obligaciones que corresponden à un miembro del Exmo. Ayuntamiento; y porque la excusa de los que subscriben el presente ocuso, tan solo se funda en esa supuesta incompatibilidad; no ha lugar su solicitud. Comuníquese así al Sr. Prefecto para que se los haga saber, añadiéndoles que si algun otro motivo legal tienen que representar para que se les excusa de los cargos que desempeñan, dirijan individualmente los ocursos que les importen —*Codalls.*—*Fernandez*, Secretario interino.

(Num. 4)

El Sr. Regidor à cuyo cargo es la obreria mayor, que habia principiado la reposición de vidrieras de este palacio y otras obras concernientes al aseó de las piezas principales del despacho de S. E. el Gobernador, ha dado punto à todo porque dice que se le ha puestó el límite de no gastar sino hasta setenta y cinco pesos, anunciándole algunos Sres. Capitulares que no se le ha de pasar por ningun gasto en pinturas.

No cree S. E. que las indicaciones, tal vez privadas, de algunos individuos de la corporación, importen la opinion de toda ella; cuando de muchos años atrás ha contado la primera autoridad del Departamento con que el local que se le ha destinado, siempre se ha repuesto en

lo material de techos, &c. en vidrieras, pinturas, y en todo lo que no es el menage, única cosa que se ha espendido de otros fondos, de cuenta de los municipales; y cuando desde 1836 á aca, todas las comisiones de obreria mayor han hecho, sin reclamo ni limitacion, las reposiciones de que hoy se trata y no hay el menor motivo para que hoy se proceda de otra manera. Menos puede persuadirse S. E. que la intencion de la Exma. Corporacion sea el suspender lo que se habia empezado, porque aun suponiendo que no debiera hacerse el gasto, no es lo mas regular la suspensiva sin manifestar previamente los motivos; y mucho menos puede persuadirse que sea opinion del Exmo. Ayuntamiento lo que el comisionado de obras ha practicado, cuando, aun suponiendo que el gasto necesite legalizarse de otro modo, no ha podido el Gobierno esperar del Exmo. Ayuntamiento que obre con él de una manera diversa de aquella con que el Gobierno ha obrado. respecto de la Exma. Corporacion, en los pocos casos en que se han hecho gastos sin la prévia autorizacion del mismo Gobierno.

Como quiera que sea, la obra emprendida no debe dejarse à médias; y por tanto dispone S. E. que prevenga V. S. à quien corresponda se lleve adelante, sin perjuicio de que, si para lo ulterior tiene que promover alguna cosa el Exmo. Ayuntamiento sobre la materia, lo haga por cuerda separada, aunque el Gobierno no alcanza motivo para hacer alteraciones en cosa consagrada por una antigua costumbre; y menos cuando concurre la circunstancia de que el actual Exmo. Sr. Gobernador no percibe como tal sueldo alguno: de suerte que si à todos los Gobernadores se ha dado casa y no desaseado (porque esto seria irregular) con mayor razon debe franquearse à S. E. de la misma manera.—Dios y Libertad. Puebla Enero 30 de 1840.—*José Maria Fernandez.*—Sr. Prefecto de la Capital.